CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
19 DIC 2017
Recibido ..... Hs.
Exp. Nº ..... SENADO

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA
FOLIO
Nº 13

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD (TDAH)

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Sistema de Protección Integral para niños y adolescentes que padecen Trastorno por Déficit de Atención con o sin hiperactividad (TDAH).

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente ley, se considera "Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad" (TDAH) al trastorno de carácter crónico, sintomáticamente evolutivo y de probable transmisión genética que se manifiesta en el trastorno del comportamiento caracterizado por distracción moderada a grave, períodos de atención breve, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas impulsivas.

ARTÍCULO 3 - Finalidad. La presente ley tiene como finalidad velar por la protección integral de los niños y adolescentes que padecen el TDAH así como acompañar a sus familias, comprendiendo la inserción social, la salud y la educación.

ARTÍCULO 4 - Los niños y adolescentes que padezcan TDAH tienen derecho a:

a) Recibir un diagnóstico precoz;

b) Recibir una evaluación médica, psicológica y pedagógica adecuada a cada caso particular;

c) Recibir protección social integral;

d) Recibir tratamiento interdisciplinario gratuito;

e) Recibir medicación gratuita en los casos que el diagnóstico así lo indique; y

f) Recibir una educación integral dentro del medio escolar al cual pertenece, teniendo como eje central al niño o adolescente con sus necesidades cognitivas diferentes.

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA FOLIO Nº 19

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Educación, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) La prevención, detección precoz, atención, orientación y tratamiento gratuito a los niños y adolescentes que padecen TDAH;

b) Desarrollar campañas informativas y educativas, a través de los medios de comunicación (escritos, orales y televisivos) sobre los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, y sobre las formas apropiadas de prevención y tratamiento del TDAH;

c) Realizar cursos, talleres, conferencias, seminarios sobre TDAH, para capacitar al personal docente y psicopedagógico como al personal de salud, con la finalidad de formar equipos interdisciplinarios;

d) Proveer instalaciones, personal entendido en la temática, y equipamiento adecuado a los fines de procurar la debida atención de todos aquellos que padezcan el trastorno;

e) Poner a disposición el tratamiento profesional y/o medicamentoso de acuerdo a la terapia prescripta;

f) Realizar el seguimiento de los casos de alumnos con TDAH y llevar los registros estadísticos correspondientes;

g) Propiciar la investigación que comprenda aportes, conocimientos y conductas para el diagnóstico y tratamiento de los TDAH;

h) Tutelar que el derecho a la educación de los niños y adolescentes con TDAH, sea sin condicionamientos, ni discriminación y en el mismo establecimiento educativo elegido por sus padres, tutores o responsables a cargo; e

i) Extender un certificado donde conste la condición de niño o adolescente con TDAH.

ARTÍCULO 7 - Coordinación de tareas. El Ministerio de Salud debe, de manera conjunta y mancomunada con el Ministerio de Educación, coordinar tareas relativas a la promoción, detección precoz y tratamiento de los niños y adolescentes con TDAH, en todas las fases que comprende el trastorno.

ARTÍCULO 8 - Certificación. La condición de niño o adolescente con TDAH debe

ser certificada por el Ministerio de Salud en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente son imputadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

ARTÍCULO 10 - Cobertura sanitaria. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) debe reconocer dentro de su cobertura acciones de prevención y el tratamiento del TDAH. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente deben ser atendidas con el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 11 - Reglamentación. Esta ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2017.

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

CAMARA DE SENADORES DE LA PROV. DE SANTA FE

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES